



LEY DE LA BECA SALARIO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/07/14
Promulgación	2015/08/03
Publicación	2015/08/19
Vigencia	2015/08/20
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5319 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veinticinco de abril del año dos mil trece, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Beca Salario del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Hacienda y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/683/13, de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, fue remitida a dichas Comisiones, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día diez de junio del año dos mil quince, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que crea la Ley de la Beca Salario del Estado de Morelos.

d) En consecuencia de lo anterior, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta

de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/3677/15, de fecha diez de junio de dos mil quince, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

e) Mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/683/15, de fecha seis de julio del dos mil quince, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, envió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, oficio de modificación de Comisión del turno relativo a la Iniciativa de la Ley de la Beca Salario del Estado de Morelos, mediante el cual remiten la Iniciativa de Ley de Becas Salario del Estado de Morelos, presentada por el Dip. Juan Ángel Flores Bustamante, para que únicamente sea analizada y dictaminada por esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, de forma conjunta con la iniciativa de la Ley de la Beca Salario del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, de fecha diez de junio de la presente anualidad.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y el Legislador Juan Ángel Flores Bustamante proponen, es la creación de una Ley de Beca Salario del Estado de Morelos, que beneficie a la comunidad estudiantil a partir de tercer grado de secundaria, el nivel de Educación Media Superior y hasta el cuarto año de Educación Superior, únicamente en instituciones públicas en el Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los Iniciadores justifican sus propuestas de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Beca Salario del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante.
“Las políticas sociales, entendidas como un conjunto de acciones gubernamentales establecidas con el propósito de elevar el bienestar en cierto

sector de la sociedad, son hoy en día una prioridad para el combate de ciertos estados de descomposición en el tejido social”.

“Hoy en día sabemos que la transformación de nuestro Estado, al igual que la de muchos otros en nuestro país, ha orillado a orientar el gasto público, hacia todo aquello que tiene como propósito elevar el nivel educativo, para a su vez, elevar el nivel de vida de nuestros niños y jóvenes”.

“En Morelos no somos la excepción, la actual administración siendo congruente con los compromisos de campaña, ha planteado desde el año pasado a esta Soberanía, la necesidad de establecer un apartado dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de este año 2013 que asciende a la cantidad de 219 millones de pesos, la mayoría provenientes de recursos federales, destinados al seguimiento del Programa de Becas Salario, que si bien ya tenía una existencia previa, se sostenía únicamente con siete millones de pesos, es decir, hablamos de un incremento de más del 90 por ciento en el destino del recurso público, para salvaguardar que nuestros jóvenes tengan un motivo menos para desertar de sus estudios a nivel medio superior y superior”.

“Si recordamos, en el mes de diciembre del año pasado, en este mismo recinto, aprobamos el Decreto por el que se Expiden los Lineamientos y Reglas Básicas para la Operación del Programa Estatal Becas-Salario a favor de los estudiantes del nivel medio superior del Estado de Morelos, el cual como bien sabemos, está siendo el sustento para la entrega de 1,400 becas salario, a razón de un mil pesos por alumno durante un año escolar con el propósito fundamental de coadyuvar en su formación académica”.

“Sabemos también que dichos lineamientos son dirigidos básicamente al ejercicio del gasto en este rubro para el año 2012, es decir, la iniciativa que en su momento aprobamos, iba encaminada a dar certeza jurídica a ese desfase que existió en la entrega del recurso para el año dos mil doce y el cual terminará para el mes de julio del presente año, bajo las reglas que este decreto señala y a partir de ahí en el mes de agosto, se estará ejerciendo el presupuesto correspondiente al dos mil trece bajo circunstancias que se han previsto en beneficio de nuestros jóvenes morelenses pues el aumento de lo presupuestado se traducirá en un aumento de los estudiantes beneficiados.”

“Consideramos entonces, que como legisladores tenemos la gran tarea de seguir otorgando en todo momento a nuestros representados la certeza jurídica en los logros sociales que se van dando día con día.”

“Por lo anterior, habiendo sido un compromiso previo a la llegada a este Congreso, nos hemos dado a la tarea de recapitular lo relativo a las beca salario, que más que un programa que se instituya año con año a través de la aprobación del presupuesto y sus lineamientos y reglas de operación, debe quedar precisamente enmarcada como una acción gubernamental señalada desde una ley estatal, que permita la existencia de una norma que erradique los vaivenes políticos a los que pudiera estar sujeto un programa tan noble como es la entrega de recursos para aquéllos jóvenes que en realidad necesitan un aliciente económico que no les permita desertar de sus estudios y con ello, quedar a merced de los grupos delictivos.”

“Todo lo anterior nos hace entender que debemos combatir esa falta de oportunidad para los jóvenes y coadyuvar en el fortalecimiento de la educación, que debe ser apuesta fundamental de todo buen gobierno que quiera encontrar para sus ciudadanos un mejor bienestar de vida y de oportunidades.”

“Como representantes populares no debemos permitir que los jóvenes morelenses se sientan marginados, sin expectativas para un mejor nivel de vida, por no tener finanzas holgadas para continuar con sus estudios.”

“No podemos negar que hemos crecido y avanzado como gobierno, pero debemos ir de la mano de este crecimiento con mayores oportunidades de estudio y de preparación.”

“Sabemos que es una tarea ardua pero no imposible, Sabemos que un proyecto ambicioso, pero no es utópico. Si conjuntamos acciones en beneficios de la educación de los niños, niñas y jóvenes de este país. Si es posible..... claro que si es posible.”

“Estoy consciente que cuesta mucho educar a los hombres y mujeres de un pueblo, pero cuesta más, no haber tenido la voluntad y el interés para poder

educarlos para el futuro. Hoy tenemos la oportunidad de contribuir a la preparación de las siguientes generaciones.”

“Tenemos que cambiar inercias por decisiones; Tenemos que atrevernos para asegurar el futuro de nuestras generaciones.”

“Lograr en un corto, mediano y largo plazo que la juventud de Morelos que más lo necesite obtenga una oportunidad de crecimiento a través del apoyo económico directo debe ser únicamente una meta en tránsito, pues la meta de todo gobierno radica en establecer un sistema de bienestar social generalizado que no dependa de la asistencia social, pero para llegar a ello tenemos márgenes de gradualidad y consideramos la beca salario es un factor preponderante que detonará en la modificación de conductas, el aumento del nivel educativo y el ejercicio de un presupuesto basado en contenidos sociales que cree condiciones para que todos tengamos oportunidad de acceder a un mejor desarrollo de vida.”

“A mayor abundamiento, podemos señalar que en la actualidad existe en nuestro Estado cerca de 125,708 (ciento veinticinco mil setecientos ocho) estudiantes de nivel medio superior y superior que en su caso y conforme a las reglas de operación que se establezcan podrán acceder a este beneficio que sin duda crea un precedente a nivel Nacional, si analizamos el presupuesto que para este año se aprobó la relación a lo presupuestado al año 2012, donde encontramos que se aumentaron en más de quince veces los catorce millones de pesos presupuestados para ese año 2012.”

“Debemos estar conscientes que el compromiso con la educación juventud y niñez debe ir más allá del otorgamiento de una cantidad económica, pero no podemos perder de vista que este es un primer gran paso, si a partir de esta Ley que por supuesto en el tránsito del proceso legislativo podrá ser enriquecida y blindará este logro presupuestal del total de beneficios para la población estudiantil de Morelos.”

“Les solicito compañeros Diputados apoyemos esta propuesta, analicemos y participemos con ella y demos así respuestas claras a nuestra juventud, a nuestros estudiantes, pieza fundamental, para el desarrollo de nuestra Entidad.”

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea la Ley de Beca Salario del Estado de Morelos presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

“El Gobierno de la Visión Morelos es garante de los derechos humanos, siendo uno de sus objetivos generales el otorgar a los niños y jóvenes una educación de calidad en todos los niveles educativos del Estado, así como proveer un acceso a las herramientas esenciales que incrementen su desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad, dotándolos de capacidad para enfrentar los retos que la misma demanda.”

“La planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral de la Entidad y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.”

“Siendo que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de Planeación, es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, conducir la planeación del desarrollo de la Entidad con la participación democrática de los grupos sociales. Razón por la que el Plan y los Programas son los instrumentos legales mediante los cuales el Ejecutivo del Estado, provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación.”

“En ese sentido, como parte de los objetivos planteados por parte de la presente administración, en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, de veintisiete de marzo de 2013, se encuentra mejorar el desempeño y asegurar la permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo; estableciendo estrategias tales como implementar el otrora denominado “Programa Estatal Piloto Beca Salario” a todo estudiante inscrito en escuela pública, para concluir la Educación Básica y asegurar la permanencia en Educación Media Superior y Superior; lo anterior, teniendo como líneas de acción, la integración del Padrón del Programa, así como el diseño de los lineamientos para su operación y difusión.”

“Es preciso señalar, que el Programa Estatal Beca Salario se trata de una herramienta fundamental para la vida y desarrollo de los estudiantes, así como para el estado de Morelos, ello en virtud de que, entre algunas de sus finalidades, se encuentra evitar la deserción de los estudiantes de las Instituciones Educativas por falta de recursos, garantizando su trayecto escolar durante su formación académica; incrementar la calidad educativa y la reconstrucción del tejido social en el Estado, especialmente en uno de sus sectores más importantes como lo es la juventud, considerada como la protagonista principal del futuro de Morelos, y abatir las desigualdades del acceso a la educación existente en nuestro Estado.”

“Cabe mencionar que dicho Programa es producto de los esfuerzos coordinados entre el Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación Pública, así como de la participación de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal trabajando como un Gobierno en Red, pues sin estos esfuerzos dicho Programa no habría sido posible hasta ahora.”

“Por ello, la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto Número Doscientos Dieciséis, por el que se autorizó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha veintiséis de diciembre de 2012, destinando una partida presupuestal estatal y una aportación federal, tal como se aprecia en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal; Y si bien es cierto que el programa cobra vigencia gracias a la aportación presupuestaria de ambas partes, la cobertura total del mismo se ha dado gracias al esfuerzo realizado por el Gobierno del Estado en mayor medida.”

“Ello en razón de que, con fecha 08 de agosto de 2013, se suscribió el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dicha Secretaría y el Gobierno del Estado desarrollarían el “Programa Estatal Piloto Beca Salario”, que tendría como objeto otorgar en el ciclo escolar 2013-2014, apoyos económicos a estudiantes que cursen el tercer año de la Educación Secundaria, la Media Superior y hasta el cuarto año de tipo Superior, con el propósito de fomentar su permanencia y evitar la deserción por falta de recursos económicos.”

“En consecuencia, el catorce de octubre de 2013, se publicó por el Ejecutivo a mi cargo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5126, el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESTATAL PILOTO BECA SALARIO Y SUS LINEAMIENTOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2013-2014, A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL TERCER AÑO DE SECUNDARIA, EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y HASTA EL CUARTO AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS” y con él, se inició una transformación diametral de la niñez y la juventud morelense, a las que se les brindó esperanza y una nueva oportunidad para alcanzar el éxito académico y profesional, permitiéndoles recobrar la confianza en un mañana distinto y mejor. Acuerdo que incluso, sirve de base para la elaboración de la presente Iniciativa de Ley.”

“La Beca Salario es “universal” considerando que su cobertura es mayor al 50% de la población matriculada en los respectivos niveles educativos de: tercero de Secundaria, Educación Media Superior y Superior. La cobertura del programa abarca más del 80% de la población escolar, pero se conserva la acepción “universal” para dar cuenta de una meta: que todos los estudiantes en este nivel educativo tengan un apoyo para seguir estudiando, permanezcan en la escuela y por ende tengan mayor probabilidad de adaptarse a la rapidez de los cambios tecnológicos que ocurren en la actualidad.¹”

“Así, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente, fueron beneficiados por el Programa aquellos estudiantes que cursasen el tercer año de Secundaria, los tres años de Educación Media Superior y los primeros cuatro años de Educación Superior en la Entidad, de conformidad con el Convenio de Coordinación suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del estado de Morelos, con fecha 08 de agosto de 2013.”

“Empero, este apoyo que cabe señalar se entrega de manera mensual, dados los resultados obtenidos hasta este momento, también se ha otorgado durante el presente ciclo escolar 2014-2015, con lo que se ha desprendido de la categoría de “piloto” y se ha reconocido como un programa de becas permanente por parte de

¹ Reporte Técnico del Programa Piloto Beca Salario (Morelos), elaborado por la Secretaría de Educación, a través de su Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos. Febrero 24 de 2014.

la Secretaría de Educación Pública, la que ha emitido a través de su titular diversos acuerdos administrativos por los que se emiten las reglas de operación de este y otros programas que tiene como objeto el otorgamiento de becas o subvenciones, tal es el caso del “ACUERDO número 08/09/14 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, emitidas mediante diverso número 708, publicado el 31 de diciembre de 2013 y sus anexos 20. Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención), 21. Becas Nacionales para la Educación Superior (Transporte), 22. Becas Nacionales para la Educación Superior (Salario), 23. Becas Nacionales para la Educación Superior (Capacitación), 24. Becas Nacionales para la Educación Superior (Excelencia), 26. Becas Nacionales para la Educación Superior (Movilidad), 27. Becas Nacionales para la Educación Superior (Servicio Social), 28. Becas Nacionales para la Educación Superior (Superación Profesional), 29. Becas Nacionales para la Educación Superior (Titulación) y 30. Becas Nacionales para la Educación Superior (Vinculación)”, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes veintidós de septiembre de 2014.”

“Instrumento en que se reconoce que su expedición encuentra como uno de sus considerandos, apoyar a estudiantes de instituciones públicas para que no abandonen sus estudios, se adiciona al Anexo 22 de las Reglas de Operación del Programa Nacional Becas emitidas mediante el ACUERDO 708,² para que los alumnos que cursen el tercer año de secundaria o el tipo medio superior en los estados de Morelos y Guerrero puedan recibir la Beca Salario a que se refiere dicho anexo.”

“Actualmente, el monto de los recursos que se otorgan a quienes resultan beneficiados de la Beca Salario es: para los estudiantes del nivel de tercer año de Educación Secundaria, la cantidad de 300 pesos; a los estudiantes del nivel de Educación Media Superior, la cantidad de 500 pesos; y a los beneficiarios del nivel de Educación Superior hasta el cuarto año, la cantidad de 700 pesos.”

“La Beca Salario se inspira en un modelo de política redistributiva. No está ligada necesariamente a un promedio escolar sino a la permanencia en la escuela. El argumento de base de la Beca Salario no es si se tiene o no estudiantes con alto desempeño (o bajo), sino un escalón previo, que la población en los niveles

² Publicado el martes treinta y uno de diciembre de 2013, en el Diario Oficial (Cuarta y Quinta Secciones), como ACUERDO número 708 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas.

educativos considerados en la beca, amplíe su oportunidad de acceso a la escuela; si la población correspondiente ya está en ella, entonces la Beca Salario contribuye a que no la abandone (por desventaja económica).³”

“La política que subyace a la Beca Salario es claramente una señal, a escala de la Entidad, para hacer llegar a más personas la educación, con énfasis en aquéllas que asisten a planteles públicos, para aumentar las probabilidades de tener una mejor tasa de retribución. Esto último significa que una persona con mayor nivel de estudios tendrá, a futuro, una mayor tasa de ganancia que esa misma persona sin estudios.⁴”

“El problema es que los supuestos para el acceso de la población a la educación no son iguales, y la estratificación se hace evidente conforme aumentan los niveles educativos, aspecto que se recrudece en Educación Media Superior, con un tasa bruta de cobertura de 70%, y Educación Superior, con 30% de tasa bruta de cobertura (cifras en números cerrados del ciclo escolar 2012-2013 para Morelos).⁵”

“El argumento base de la Beca Salario se encamina a fortalecer la educación obligatoria y, simultáneamente, ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior. El modelo de la beca salario tiene un componente de base que corresponde al subsidio directo al estudiante. Se considera un componente indirecto o efecto de la Beca Salario a las actividades comunitarias formativas, cuya trascendencia es tal que, por ello, la beca se denomina “salario”; ya que los beneficiarios al percibirla y llevar a cabo las actividades comunitarias, devuelven a la sociedad un beneficio directo como el que ellos reciben, de acuerdo a las necesidades de ésta y las aptitudes de aquellos, logrando así el desarrollo integral de la ciudadanía morelense, y contribuyéndose al desarrollo social, a la educación y a la cultura.”

³ Reporte Técnico del Programa Piloto Beca Salario (Morelos)...óp. cit.

⁴ La beca salario no es la única señal adoptada por el gobierno estatal para aumentar el valor de la educación por esta vía redistributiva, también va aparejada con otros programas para atender a población abierta, pero en términos de política social, es un programa sello del actual gobierno 2012-2018 (ver plan estatal de desarrollo 2012-2018: http://www2.morelos.gob.mx/?q=plan_estatal)

⁵ Reporte Técnico del Programa Piloto Beca Salario (Morelos)...óp. cit.

“Cabe hacer mención que el Programa mantiene, a través de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, un registro en plataforma electrónica, que es el mecanismo con el cual se otorgan hoy la mayoría de las becas destinadas a la población escolar, como es el caso de becas de educación superior que otorga el Gobierno Federal.”

“Este procedimiento, para el caso del estado de Morelos, se ha establecido como un proceso estandarizado para la inscripción en Educación Básica, en todos los Subsistemas de Educación Media Superior y Superior; precisamente, el uso de portales electrónicos coadyuva a disminuir las barreras de tiempo y espacio, con una mejor distribución de oportunidades de acceso a la información. Las opciones en papel son permisibles, y se utilizan extraordinariamente, pero los datos se integran al portal sin excepción alguna.”

“En la actualidad, el presupuesto que ha sido aprobado en beneficio de todos los estudiantes desde tercero de secundaria y hasta concluir sus estudios de licenciatura, ha permitido que para el ciclo escolar 2014-2015, se inscribieran 50 mil nuevos alumnos de tercero de secundaria y de los sistemas medio superior y superior.”

“Según cifras de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, se revela que antes de la Beca Salario cerca del 20 por ciento de egresados de la Educación Secundaria ya no continuaban en la Educación Media Superior y, de quienes lo hacían, al primer semestre una gran parte desertaba por no contar con el apoyo para seguir en la escuela, particularmente por cuestiones económicas. En el caso de Morelos, de acuerdo con los resultados del Examen único de ingreso a educación media superior (EXUIEMS, de junio de 2013), el bajo desempeño de estudiantes provenientes de Secundaria es en realidad una medida indirecta de la baja condición económica.”

“El ámbito de intervención de la Beca Salario presupone una movilización de la escuela “desde dentro”. Puede haber intervenciones en las cuales participe la escuela, por ejemplo, una jornada para la colecta de materiales reciclables, pero si dichas actividades no se anclan en proyectos emanados de las propias escuelas, debidamente apoyadas en contenidos educativos, corresponde a una intervención “desde fuera”. Entre ambas intervenciones puede haber relación, pero no se debe

perder de vista que se trata de dos enfoques distintos del espacio escolar. El primero la asume como “capital cultural”: la escuela es generadora de valor y éste en determinadas condiciones puede transformar su entorno, sobre todo en condiciones de desventaja. El segundo asume el espacio escolar como lugar de congregación de individuos y en consecuencia la escuela se asume como “reproductora” de su condición social y económica.”

“Considerando los momentos de transición que viven los estudiantes y que son críticos dependiendo de la edad. Algunas decisiones, como la formación de una familia y la inserción al trabajo por necesidad, por señalar algunas, se toman a edades tempranas, lo anterior con independencia de la expectativa de estudio que tengan los estudiantes. Ser padre o trabajador a edad temprana no necesariamente es una decisión, sino una consecuencia de la adversidad y la falta de oportunidades para continuar estudiando. Estas decisiones se incuban una vez que se ha ingresado a la escuela, pero se pueden truncar de un nivel educativo a otro, por ejemplo, al pasar de Secundaria al primer año de Educación Media Superior (EMS).”

“En números globales, en el ciclo escolar 2012-2013, en Morelos egresaron 26 mil estudiantes de Secundaria, de éstos 17 mil se registraron en planteles de EMS pública. En EMS particular se registraron 1 mil estudiantes. Otros mil estudiantes se fueron a otros lugares a seguir estudiando, estos nos arrojaría una demanda de 18 mil estudiantes aspirantes a nuevo ingreso a EMS, la diferencia respecto a los 26 mil egresados sería de 7 mil estudiantes que ya no continúan estudiando, lo que significa una pérdida de la tercera parte de los estudiantes de una sola cohorte. Esta cifra se incrementaría si se toma en cuenta a la población abierta que incluye a otras cohortes y población migrante. ⁶”

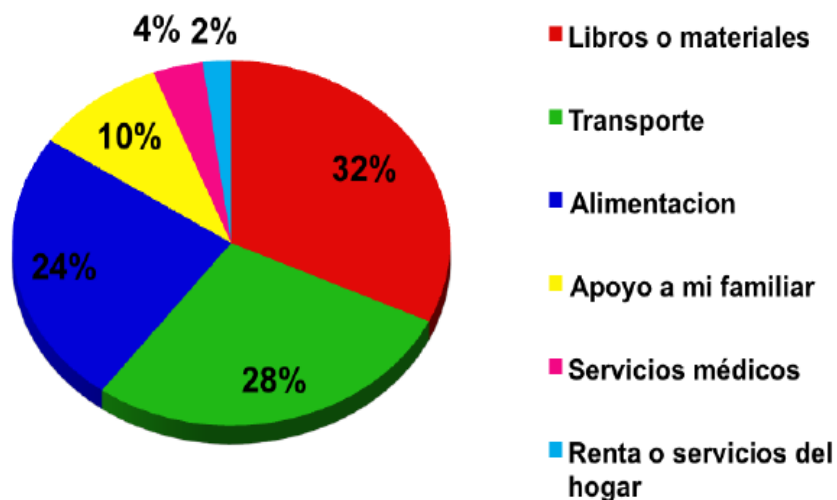
“La pérdida debe considerarse en la focalización del programa, por ello se decide incorporar a la población beneficiaria de la Beca Salario, los momentos de transición, de Secundaria a EMS y de ésta última a Superior.”

“El reto más grande para la educación en Morelos no es esperar que los estudiantes vayan a la escuela sino que la escuela vaya a ellos. Como se ha expuesto, la Beca Salario considera un efecto indirecto, el de la reversión, ésta

⁶ Reporte Técnico del Programa Piloto Beca Salario (Morelos)...óp. cit.

última consiste esencialmente en participar en actividades comunitarias formativas debidamente orientadas por los planteles educativos en una línea de abordaje de contenidos transversales “desde dentro.”⁷

“Conforme a la información recaba por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, destacan tres destinos para utilizar la Beca Salario: en primer lugar, la adquisición de libros y materiales (32%); en segundo lugar, transporte (28%) y, en tercer lugar, alimentación (24%). La Beca Salario se utilizaría, de acuerdo con la opinión de los beneficiarios, en gastos relacionados con la escuela. Un 10% de los estudiantes utilizaría la beca para apoyo familiar, 4% en servicios médicos y 2% en pago de renta o servicios del hogar. Lo que se ilustra de mejor forma, de conformidad con la siguiente gráfica:”



“En este contexto, es que preocupado por fortalecer lo hasta ahora logrado con el Programa Estatal de Beca Salario, se estima necesario elevar su previsión reglamentaria al rango jerárquico de Ley, a fin de que los beneficios recibidos por

⁷ Ídem.

la niñez y la juventud de Morelos y el cambio paradigmático conseguido, pueda permanecer perenne en el tiempo, trascienda la presente administración y se consolide como una prerrogativa privilegiada a favor de los estudiantes morelenses que les permita acceder a un mejor porvenir.”

“He anunciado públicamente que la presente iniciativa de Ley pretende lograr que se imponga a las siguientes administraciones la obligación de continuar con el Programa Beca Salario, para que ningún menor se quede sin escuela y encuentre en ésta un mejor futuro. Lo anterior, como lo he reiterado en el marco del “Encuentro Estatal de Niños y Jóvenes Talento 2015”, para que el Programa de Beca Salario no esté sujeto a voluntad del gobernante en turno, si no que sea un mandato legal.”

“Razones todas por las que se ha alistado la presente iniciativa que ahora se envía para su discusión a ese Congreso Estatal, a fin de que este apoyo para cerca de 100 mil estudiantes, trascienda sexenios y no sea un programa exclusivo de la presente administración.”

“Por cuanto a lo dispuesto por los artículos 97 y 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no debe pasar inadvertido que está presente proyecto no impacta al citado Programa y no implica nuevas erogaciones, toda vez que el mismo encuentra debidamente contemplado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y se hace innecesaria una evaluación de impacto presupuestario; máxime cuando, considerando el hecho de que el citado Programa también depende en gran medida del apoyo financiero de la Federación, el que puede aumentar o disminuir conforme a la recaudación correspondiente; es que la presente iniciativa propone que el monto del beneficio de la Beca Salario pueda ser eventualmente determinado por las Secretarías de Educación y de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en cada ejercicio fiscal y para cada ciclo escolar, conforme a la suficiencia presupuestaria correspondiente y los criterios financieros respectivos.”

“Así las cosas, se ha configurado un instrumento ágil y breve, en siete capítulos, que permita lograr la obligatoriedad de la Beca Salario en el estado de Morelos, a través del tiempo y que sus beneficios puedan alcanzar a muchas más generaciones venideras.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general ambas Iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

A) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Tanto los artículos 40 y 133, párrafo segundo, de la Constitución federal, regulan el principio de supremacía constitucional, este principio tiene como finalidad la de preservar el texto constitucional, en relación con las leyes que emanan del Congreso Federal y en especial los locales, para mayor precisión se hacen la cita de los artículos referidos:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

(Énfasis añadido)

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, en su parte conducente y que nos ocupa establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que es obligación de impartirla por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

De igual forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 señala que: “toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe de ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria...”.

Por su parte la Ley General de Educación, en su Artículo 9 señala que: “además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal”.

Por su parte, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, en su numeral 4 señala que es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, conducir la planeación del desarrollo de la Entidad con la participación democrática de los grupos sociales, normatividad que se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080 de fecha 26 de marzo de 2013, mismo que establece como uno de los objetivos primordiales de la presente administración “mejorar el desempeño y asegurar la permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo”.

La Ley General de Educación del Estado de Morelos, en su numeral 4 reconoce que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; que es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y que es un factor determinante para la adquisición de conocimientos para formar mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. Señala además que la educación tiene prioridad en el desarrollo integral del Estado y que es un derecho de todos los habitantes de la Entidad; y refiere como una atribución del Poder Ejecutivo del Estado establecer los mecanismos para que todos los individuos tengan las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal, sin más limitaciones que los requisitos previstos por las normas aplicables.

En el ámbito de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, el Gobernador del Estado es competente para iniciar, ante la Legislatura Local, las

leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, así como promover e inducir en el Estado el progreso económico, social, político, cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, fracción I y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad.

La educación es una garantía constitucional que genera en los mexicanos el derecho y la obligatoriedad de acceder a los conocimientos que le permitan desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y conocer los resultados del progreso científico, entre otros fines.

En este orden, es conocido que existen políticas públicas que buscan equilibrar las condiciones de vida de una parte de la sociedad para que se pueda desarrollar plenamente a través de la educación.

Al efecto, debemos tener en cuenta que el significado de la palabra beca refiere la subvención para realizar estudios, es decir, se trata de acudir en auxilio de alguien o atender a las necesidades de algo.

De lo expuesto en los párrafos precedentes de esta consideración, podemos obtener el sentido de las acciones que se realizan para apoyar, particularmente, la realización del ser humano a través de la educación, cumpliendo así el Estado con la responsabilidad de que los Morelenses podamos acceder al sistema educativo para preservar su garantía constitucional.

En ese tenor, hemos de precisar que esta política pública hasta hoy ha sido establecida desde el ámbito administrativo, sin embargo, tanto legisladores como el Ejecutivo del Estado, estamos claros de que es necesario elevarlo a prioridad

de ley pues la norma jurídica con esta característica, genera certeza de que la autoridad ejecutora se apega a un procedimiento preestablecido, donde se previenen las condiciones objetivas para resolver, sin que existan elementos extraños o subjetivos en la toma de decisiones.

De igual forma, debemos considerar que la transparencia es un tema que está en todo el ejercicio de la función pública debido a que los gobernados exigen que todo procedimiento genere la certeza de un resultado objetivo y equitativo a quienes participan, para ello, en el ordenamiento que se propone, se considera como un aspecto fundamental para un adecuado cumplimiento de sus disposiciones.

Por otra parte, es preciso dejar asentado que existe como problema el hecho de que los recursos no son ilimitados y que, por lo tanto, se deben tomar decisiones que, a veces, pueden no gustar a los particulares e incluso cuestionar el resultado. También sabemos que el Estado debe garantizar la educación de todos y que no deben existir situaciones de hecho que impidan que los educandos dejen de estudiar, por eso, resulta necesario construir una ley que permita el reparto transparente y equitativo de las becas, mediante la cual se sienten las bases para que se vayan cerrando las brechas del desequilibrio social y se potencien las capacidades de los educandos plenamente.

Cabe destacar que la primera iniciativa presentada por el Dip. Juan Ángel Flores Bustamente, integrante del Partido de la Revolución Democrática establece dentro de las aportaciones hechas llegar a esta Comisión Dictaminadora y la cual por su trascendencia se considera relevante y ha sido considerada por esta dictaminadora para ser integrada a la iniciativa del Poder Ejecutivo, el hecho de establecer una hipótesis legal dentro del contenido del presente Proyecto de Decreto, para que los ciudadanos que se vean afectados por cualquier acción u omisión relacionado con el ejercicio de sus derechos establecido en la presente Ley, puedan presentar sus quejas ante la Contraloría del Estado, con el objeto de que puedan ser sancionadas estas conductas, que en nada abonan con la transparencia y con el combate a la corrupción que la presente Legislatura ha venido consolidando con las últimas reformas aprobadas en nuestra Entidad Federativa.

En este sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, estima necesario modificar las iniciativas propuesta para quedar en una sola tomando en consideración que la primera de las iniciativas prácticamente se encuentra incluida en la segunda de ellas, estableciendo precisiones en cuanto al orden de los artículos por cuanto a su contenido en relación con cada uno de los títulos que la conforman, así como en su estructura quedando dividido en Títulos y Capítulos, cuestiones que son de imperiosa necesidad por cuestiones de técnica legislativa; por cuanto al numeral 26 párrafo segundo de la propuesta definitiva se sustituye el nombre de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos” toda vez que el día 13 de Mayo del presente año entro en vigor la “Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos” publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5286; por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Dip. Juan Ángel Flores Bustamente, integrante del Partido de la Revolución Democrática, como ya se mencionó con anterioridad, se considera el hecho de establecer una hipótesis legal para que los aspirantes y becarios que se vean afectados en sus derechos puedan presentar sus quejas ante la Contraloría del Estado, con el objeto de que puedan ser sancionados los servidores públicos que incurran en alguna irregularidad, mismo que se ve reflejado en el numeral 14 de la propuesta definitiva;

Lo anterior de conformidad con el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran

regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En función de lo expuesto, estimamos pertinente realizar una breve exposición del articulado que contiene el resolutivo que pretendemos apruebe el Pleno de este Congreso, señalando al efecto lo siguiente:

1.- El presente proyecto normativo contiene treinta y ocho artículos comprendidos dentro de cinco títulos, el primero establece las disposiciones generales de la Ley, dentro de las cuales se contempla que la norma será de orden público e interés social y que tiene por objeto consolidar, fortalecer, difundir, promover, transparentar y regular la beca salario a favor de la niñez y la juventud en la Entidad, a efecto de contribuir a la nivelación de condiciones de acceso a la educación, fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, evitando su deserción escolar por falta de

recursos económicos, así como incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar.

Se establece que la vigilancia y aplicación de la de la presente Ley es competencia del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y del Comité Técnico de la Beca Salario, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como un catálogo de conceptos para simplificar y comprender los conceptos más utilizados en la Ley.

Por otra parte, se establecen los principios rectores bajo los cuales se realizara el otorgamiento de becas, siendo estos el de imparcialidad, objetividad, equidad, justicia, certeza, gratuidad, transparencia y rendición de cuentas, así como la vigencia de la Beca Escolar.

2.- Por su parte el Título segundo se integra por dos Capítulos, el primero de ellos establece la figura de un Comité Técnico, quien será la autoridad máxima respecto del Programa y el cual se crea como un órgano de vigilancia, consulta y apoyo técnico de la Secretaría de Educación en los procesos relativos al otorgamiento de la beca salario, dejando abierta su integración en el Reglamento que para tal efecto de se expida por parte de la Secretaría de Educación, señalando que sus integrantes serán honoríficos y sin remuneración alguna por el desempeño de sus funciones; estableciendo además los períodos en que deberán sesionar y tomar acuerdos, así como sus facultades y obligaciones; en su capítulo segundo se deja establecida que será responsabilidad del Comité Técnico la implementación de dicho programa estableciendo la obligación se observar ciertos indicadores de resultados y estableciendo que la operación, control y la evaluación del programa estará a cargo del Poder Ejecutivo.

3.- En el Título Tercero se regula lo relativo a la Beca Salario y se compone por seis Capítulos, el primero de ellos contempla quienes son los beneficiarios de la presente Ley, es decir, que estudiantes serán objeto de la Beca Salario, señalando de manera puntual aquellos que forme parte únicamente de instituciones públicas en el Estado de Morelos; se establecen los fines del programa entre los que destacan el hecho de aumentar la tasa de retención escolar y disminuir la deserción escolar por motivos socio-económicos, así como fomentar la participación de los estudiantes en actividades comunitarias formativas; la forma

en la que se otorgará la beca salario a los beneficiarios que será mensualmente y como se realizará el pago estableciendo que será a través de tarjeta bancaria y por conducto de la Institución Educativa en la que se encuentren inscritos; de igual forma se establece la obligación para que se destine hasta el 2.5% del presupuesto total autorizado para gastos de operación supervisión y seguimiento de dicho programa.

El segundo Capítulo consagra todo lo referente al registro de aspirantes, el cual deberá realizarse a través del portal Beca Salario, mismo que estará a cargo de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo; el Capítulo III, establece los derechos y obligaciones de los becarios beneficiarios, dentro de los cuales podemos destacar como derechos los siguientes: recibir capacitaciones, realizar actividades acordes con su nivel de escolaridad y su perfil profesional o con el área de su interés y disponer de los medios para su ejecución, todo ello dentro del marco para el desarrollo de sus actividades comunitarias formativas y como obligaciones: aportar su creatividad, conocimientos y experiencia, para el mejor desarrollo de las actividades comunitarias formativas en las que intervengan y de las que desarrollen en grupo o brigada y cumplir con los lineamientos y las disposiciones que dictaminen los responsables del Programa para los mismos efectos; además de manera importante se hace notar el señalamiento de manera puntual que no se podrá gozar de otro apoyo económico o subvención para el mismo fin otorgado por alguna autoridad durante el tiempo en que reciba la beca salario.

Respecto al Capítulo IV, se establecen como una obligación a cargo de la Secretaría de Educación para que se difunda dicho programa en medios masivo y electrónicos, con la finalidad de que todos los aspirantes cuenten con la información necesaria, puntual y oportuna, así como la atribución para que se tomen las medidas necesarias para la protección de datos personales de conformidad con las leyes aplicables en la materia; dentro de dicho título se establece un Capítulo V, el cual establece el uso responsable del programa, señalando la estricta aplicación del capital destinado para estos fines y quedando prohibido utilizar los recursos con fines partidistas o de promoción de imagen de algún candidato o funcionario público; así también se estatuye la posibilidad para que los aspirantes o becarios puedan interponer quejas contra los actos u omisiones derivados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, por

acciones u omisiones cometidas en su perjuicio; por último un capítulo VI, referente a los supuestos en los que la Secretaría de Educación podrá suspender, cancelar o terminar la beca salario, con la finalidad de dotar a la Secretaría de Educación de supuestos concretos para tales efectos.

4.- Continúa un Título Cuarto, integrado por un Capítulo Único, el cual establece de manera enunciativa más no limitativas, todas aquellas actividades comunitarias formativas en las que participarán los beneficiarios de la beca salario, a excepción de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o con alguna discapacidad, así como las mujeres embarazadas, estableciendo su duración y temporalidad, así como la consideración de que las mismas preferentemente sean realizadas en la localidad donde radique el beneficiario y estableciendo los objetivos que se buscan a través de dichas actividades formativas.

5.- Por ultimo pero no menos importante, se consagra un Título Quinto denominado Recurso de Revisión, integrado por un Capítulo Único, el cual permitirá que en caso de que un aspirante quede excluido del programa por omisión o por causas ajenas a él, este último pueda interponer un recurso para poder revertir una decisión de esta naturaleza por parte del Comité Técnico.

Finalmente, en los artículos transitorios del proyecto, se establecen diversas disposiciones referentes a la entrada en vigor de la misma, de las cuales destacan por su importancia que las becas que se otorgan durante el ciclo escolar vigente no se verán afectadas con la entrada en vigor de la presente Ley. Además, se establece que para el próximo Ejercicio Fiscal, la Secretaría de Educación y de Hacienda ambas del Poder Ejecutivo, determinarán los montos a que ascenderá la beca salario para el siguiente ciclo escolar y los subsecuentes, de conformidad con la el instrumento legal que nos ocupa y conforme a la suficiencia presupuestal respectiva; así como el establecimiento de un término de sesenta días para que el Ejecutivo del Estado elabore el Reglamento correspondiente, con el objeto de darle premura a este tema tan relevante para nuestra Entidad Federativa.

En atención a todo lo antes expuesto, es el sentir de los que integramos esta Comisión, que el proyecto descrito en párrafos precedentes, cumple a cabalidad con la finalidad expresada por los que inician, concluyendo que con su aprobación, estaríamos dotando al Estado de Morelos de un marco normativo que permita una

mayor equidad y transparencia en los procedimientos de otorgamiento de becas en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

LA LEY DE LA BECA SALARIO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto consolidar, fortalecer, difundir, promover, transparentar y regular la Beca Salario a favor de la niñez y la juventud en la Entidad, a efecto de contribuir a la nivelación de condiciones de acceso a la educación, fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, evitando su deserción escolar por falta de recursos económicos, así como incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar.

Artículo 2. La vigilancia y aplicación de la presente Ley es competencia del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y del Comité Técnico de la Beca Salario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Aspirante, a cualquier estudiante que se encuentre cursando el tercer año de Secundaria, el nivel de Educación Media Superior y hasta el cuarto año del nivel de Educación Superior, debidamente inscrito en alguna de las Instituciones Educativas referidas en el Reglamento de la presente Ley;
- II. Actividades Comunitarias Formativas, a las actividades en que deban participar los Beneficiarios y que se señalan en el artículo 34 de esta Ley;
- III. Beca Salario, al apoyo económico que entrega el Gobierno del estado de Morelos y en concurrencia con el Gobierno Federal en su caso, a los

Beneficiarios con el objeto de fomentar la permanencia de los estudiantes y evitar su deserción escolar por falta de recursos económicos;

IV. Beneficiario, al Aspirante favorecido con el otorgamiento de una Beca Salario, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

V. Comité Técnico, al Comité Técnico de la Beca Salario a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;

VI. Ley, al presente instrumento jurídico;

VII. Gobierno en Red, al modelo de la actual Administración Pública Estatal que se rige bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad y adaptabilidad, para responder a las demandas de la sociedad;

VIII. Instituciones Educativas, a las establecidas en el Reglamento del presente instrumento en donde se encuentren inscritos los Beneficiarios;

IX. Plantel, a cada uno de los planteles escolares pertenecientes a las Instituciones Educativas;

X. Portal de Beca Salario, a la plataforma informática mediante la cual se llevará a cabo el Registro para la solicitud de la Beca Salario por el Aspirante;

XI. Programa, al Programa Estatal Beca Salario que al efecto elabore la Secretaría y que se expida en términos del Reglamento y demás normativa aplicable, para cada ciclo escolar;

XII. Reglamento, al Reglamento de esta Ley;

XIII. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIV. Subsistemas, a los diversos organismos públicos descentralizados estatales y federalizados de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 4. El otorgamiento de la Beca Salario se realizará conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, equidad, justicia, certeza, gratuidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5. La vigencia y el otorgamiento de la Beca Salario serán hasta por un ciclo escolar y no podrán ser renovados de forma automática, sino previo el trámite que corresponda por el interesado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 6. El Comité Técnico es la autoridad máxima respecto del Programa, como un órgano de vigilancia, consulta y apoyo técnico de la Secretaría en los procesos relativos al otorgamiento de la Beca Salario, y se integrará conforme a lo que establezca el Reglamento, debiendo ser presidido por la persona titular de la Secretaría.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Para el mejor desarrollo de sus atribuciones, a propuesta del Presidente del Comité Técnico, podrá invitarse a personas ajenas a éste, siempre que tengan relación con su objeto, las que contarán con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 7. El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre presente su Presidente.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. La periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento se regirán conforme a lo señalado en el Reglamento, sin que en ningún caso el número de sesiones sea menor a seis veces en un año.

Artículo 8. Las facultades y obligaciones de los integrantes del Comité se regirán por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9. Corresponde al Comité Técnico:

- I. Vigilar la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, así como la ejecución de sus acuerdos y determinaciones;
- II. Elaborar y publicar las convocatorias correspondientes para el otorgamiento de la Beca Salario;
- III. Establecer los criterios de selección de los aspirantes, conforme lo previsto en el Reglamento;
- IV. Aprobar formatos de solicitudes y bases para las convocatorias correspondientes para el otorgamiento de la Beca Salario;
- V. Analizar y evaluar en forma objetiva e imparcial los expedientes de los solicitantes y seleccionar a los Beneficiarios;

- VI. Participar en la evaluación del Programa, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para lo cual aplicarán la matriz de indicadores de resultados para lograr que el Programa opere bajo el marco de Gobierno en Red;
- VII. Integrar y controlar el Padrón de Beneficiarios del Programa;
- VIII. Resolver las inconformidades que presenten las Instituciones Educativas;
- IX. Dar trámite y resolución al recurso de revisión a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, y
- X. Las demás que le resulten necesarias conforme los objetivos del Programa y aquellas que se deriven del Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS INDICADORES, OPERACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 10. Corresponde al Comité Técnico ser el responsable de implementar el Programa, considerando los siguientes indicadores de resultado:

- I. Absorción Escolar, entendida como el porcentaje de estudiantes inscritos en el último año de un nivel de educación específico al primer año del siguiente nivel de educación, es decir, del tercer año de Secundaria al primer año de Educación Media Superior, y del último año de Educación Media Superior al primer año de Educación Superior;
- II. Retención Escolar, considerada como el porcentaje de estudiantes que permanecen dentro del sector educativo en un grado o nivel específico durante todo el ciclo escolar;
- III. Impacto de las Actividades Comunitarias Formativas, estimado como el beneficio conseguido con el desarrollo de las mismas y el aprendizaje personal de los estudiantes al desarrollarlas;
- IV. Ampliación de la oportunidad de acceso a Becas, entendida como la oportunidad de los estudiantes para obtener un subsidio que compense condiciones de desigualdad en el acceso y permanencia en la educación, y
- V. Desempeño de estudiantes, considerado como el análisis a través de pruebas estandarizadas de egreso e ingreso en el nivel de tercer año de Secundaria, Educación Media Superior y Educación Superior.

Artículo 11. La operación, control y la evaluación del Programa estará a cargo del Poder Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

- I. La operación del Programa, consistente en el proceso de dispersión de recursos, en el cual intervienen la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, con la concurrencia de los Subsistemas y las Instituciones Educativas en los cuales están matriculados los Beneficiarios;
- II. El control, que alude a la validación del Padrón de Beneficiarios realizado por las Instituciones Educativas en la que se encuentren inscritos aquellos, y
- III. La evaluación del Programa, que es un reporte técnico de resultados del diseño e implementación del mismo, la cual será realizada por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y con la participación que corresponda del Comité Técnico.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA BECA SALARIO

Artículo 12. La Beca Salario está dirigida a estudiantes que cursan el tercer año de secundaria, el nivel de Educación Media Superior y hasta el cuarto año de Educación Superior, únicamente en instituciones públicas en el estado de Morelos y que se otorgará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y al Programa.

Artículo 13. El Programa tiene como fines:

- I. Compensar las condiciones de acceso al servicio educativo de los estudiantes matriculados en Instituciones Públicas de la Entidad, aumentando la tasa de retención escolar y disminuyendo la deserción escolar por condiciones aunadas principalmente al factor socio-económico, y
- II. Efectuar la participación de los estudiantes en Actividades Comunitarias Formativas, que se organizarán en proyectos específicos, propuestos por comunidades, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los Ayuntamientos; estos proyectos serán recibidos, realizados y operados por los Subsistemas o Instituciones Educativas

beneficiarias, aprobados y coordinados por la Secretaría a efecto de su valoración y pertinencia.

Artículo 14. A través del Programa, el Poder Ejecutivo Estatal otorgará a los Beneficiarios, mensualmente y durante el ciclo escolar correspondiente, la Beca Salario en el monto que se determine coordinadamente por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en el Reglamento y a la disponibilidad presupuestal que exista al efecto, por lo que su monto podrá ser distinto para cada ciclo escolar.

El Poder Ejecutivo, conforme a las condiciones económicas del país y del estado de Morelos, así como otras variables financieras, propondrá al Poder Legislativo la partida respectiva para el Programa en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente para cada ejercicio fiscal, procurando en todo caso un incremento en el número de becarios.

Artículo 15. El pago de la Beca Salario se realizará mediante tarjeta bancaria que será entregada a los Beneficiarios por conducto de la Institución Educativa en la que se encuentren inscritos.

La Secretaría proporcionará a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mensualmente, los números de cuenta correspondientes al Padrón de Beneficiarios debidamente validados; la que efectuará la dispersión del recurso conforme a la información proporcionada.

El gasto se documentará con los comprobantes de la transferencia electrónica.

Artículo 16. Se destinará hasta el 2.5 % del presupuesto total autorizado para el Programa, para los gastos de operación supervisión y seguimiento del mismo, que se relacionen con servicios personales, honorarios, materiales, suministros, servicios generales y difusión del mismo, conforme a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

Artículo 17. Los Aspirantes, a efecto de ser Beneficiarios de la Beca Salario, deberán cubrir ante su Institución Educativa los requisitos previstos en el Reglamento y los demás que determine el Comité Técnico y la Secretaría.

Artículo 18. El registro para poder ser Beneficiario estará a cargo de la Secretaría con el apoyo del Portal de Beca Salario, conforme se establezca en el Reglamento.

La responsabilidad del Portal de Beca Salario es de la Secretaría, los Subsistemas y las Instituciones Educativas, debiendo sujetarse a la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

La Secretaría determinará la calendarización para que el registro se lleve a cabo dentro de cada Institución Educativa y Subsistema, bajo el enfoque de Gobierno en Red.

Artículo 19. Una vez registrado el Aspirante, será validado mediante el cotejo de los requisitos proporcionados por éste y los datos otorgados por la Institución Educativa en la que esté inscrito, en el plazo y forma que se prevea en el Reglamento.

La Secretaría se reservará el derecho de admisión al Programa, hasta en tanto se verifique la información proporcionada por el Aspirante y se dé cumplimiento a los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 20. Los Beneficiarios serán los estudiantes que, además de cumplir con los requisitos y criterios de selección que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, siempre que se encuentren cursando sus estudios en las Instituciones Educativas enunciadas en dicho Reglamento.

Los Beneficiarios no podrán gozar de otro apoyo económico o subvención para el mismo fin otorgado por alguna autoridad, dependencia u organismo de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, durante el tiempo en que reciban la Beca Salario.

Artículo 21. Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir capacitaciones suficientes y necesarias para realizar las Actividades Comunitarias Formativas a las que sean asignados;
- II. Recibir información y asesoría, clara, adecuada y oportuna, sobre las Actividades Comunitarias Formativas para lograr su desempeño;
- III. Realizar actividades acordes con su nivel de escolaridad y su perfil profesional o con el área de su interés, durante el desarrollo de las Actividades Comunitarias Formativas;
- IV. Disponer de los medios para la ejecución de sus Actividades Comunitarias Formativas;
- V. Solicitar su baja temporal o definitiva, por causas plenamente justificadas, y
- VI. Los demás derechos que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. Son obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Aportar su creatividad, conocimientos y experiencia, para el mejor desarrollo de las Actividades Comunitarias Formativas en las que intervengan y de las que desarrollen en grupo o brigada, y
- II. Cumplir con los lineamientos y las disposiciones que dictaminen los responsables del Programa con motivo de las Actividades Comunitarias Formativas.

Artículo 23. Los Beneficiarios que realicen cambio de plantel, deberán presentar, ante la Institución Educativa de que se trate, su constancia de baja del Plantel anterior y cubrir los requisitos que la nueva Institución Educativa le requiera; sin embargo, la Beca Salario no excederá la temporalidad establecida para el nivel educativo que le corresponda.

**CAPÍTULO IV
DE LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA Y LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Artículo 24. La Secretaría difundirá el Programa en todo el estado de Morelos, por los medios masivos y electrónicos a su alcance, a efecto de que todos los Aspirantes al mismo cuenten con la información necesaria, puntual y oportuna.

Artículo 25. La Secretaría debe tomar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de los Aspirantes y Beneficiarios del Programa, en apego a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DEL USO RESPONSABLE DEL PROGRAMA

Artículo 26. Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público.

El desvío de los recursos o las irregularidades derivadas de la operación del Programa serán sancionados en los términos de lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado de Morelos o demás normativa aplicable, según corresponda.

Artículo 27. Cualquier duda o aclaración respecto de la instrumentación y operación del Programa será responsabilidad de la Secretaría, la cual deberá apearse invariablemente a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 28. Los casos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, serán resueltos por el Comité Técnico, por lo que una vez analizados se emitirá la resolución correspondiente, la cual será inapelable.

Artículo 29.- Los aspirantes o beneficiarios en los mismos términos expuestos en el título quinto, podrán interponer quejas contra los actos u omisiones derivados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, por acciones u omisiones cometidas en su perjuicio.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA SALARIO

Artículo 30. La Secretaría suspenderá temporalmente la Beca Salario en los casos siguientes y conforme lo establezca el Reglamento:

- I. Cuando la Institución Educativa lo solicite por escrito al Comité Técnico, justificando plenamente la solicitud. El Comité Técnico valorará la solicitud y, en su caso, aprobará la suspensión, y
- II. Cuando el Beneficiario lo solicite por sí, en caso de ser mayor de edad o con el aval de su tutor, en caso de ser menor de edad, y con la anuencia de la Institución Educativa en la que está realizando los estudios; siendo aprobada por el Comité Técnico.

La suspensión de la Beca Salario no podrá ser mayor a un ciclo escolar.

Artículo 31. Serán causas de cancelación de la Beca Salario las siguientes:

- I. Cuando el Beneficiario proporcione información falsa para la renovación de la Beca Salario o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la misma;
- II. Cuando la Institución Educativa solicite la cancelación por escrito ante el Comité Técnico, y ésta sea aprobada por considerarse plenamente justificada;
- III. Cuando el Beneficiario renuncie expresamente por escrito a la Beca Salario;
- IV. Cuando el Beneficiario suspenda sus estudios en forma definitiva, o cuando éste pierda la calidad de alumno regular, y
- V. Las demás que establezca el Reglamento, el Comité Técnico o la Secretaría.

Artículo 32. Serán causas de terminación de la Beca Salario las siguientes:

- I. Cuando el Beneficiario haya concluido sus estudios;
- II. Cuando se haya agotado el ciclo escolar respectivo;
- III. En caso de fallecimiento del Beneficiario, y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento, el Comité Técnico o la Secretaría.

Artículo 33. En los casos de suspensión o cancelación de la Beca Salario, el Comité Técnico, a través de la Institución Educativa correspondiente, informará por escrito al Beneficiario sobre la causa de su decisión.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS FORMATIVAS

Artículo 34. Las Actividades Comunitarias Formativas en las que participarán los Beneficiarios, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser las siguientes:

- I. Alfabetización;
- II. Apoyo escolar a niños de primaria, con el objetivo de ayudarles en la elaboración de sus tareas escolares;
- III. Participación en eventos deportivos;
- IV. Participación en proyectos de desarrollo sustentable;
- V. Participar en actividades artísticas y culturales;
- VI. Ejecución de acciones para mejorar el entorno e instalaciones escolares;
- VII. Difusión y concientización a jóvenes sobre salud sexual y reproductiva;
- VIII. Asistencia a cursos de capacitación para el trabajo y desarrollo humano;
- IX. Participación en campañas contra de la discriminación;
- X. Recuperación de espacios públicos en las comunidades;
- XI. Participación en actividades científicas y tecnológicas;
- XII. Intervención en actividades de prevención de la violencia escolar;
- XIII. Elaboración de proyectos de comunicación sobre temas relacionados con la juventud;
- XIV. Organización de pláticas para jóvenes, sobre sus vivencias y problemáticas;
- XV. Participación en campañas de promoción de la salud;
- XVI. Participar en acciones para la integración comunitaria y la inclusión social, y
- XVII. Las demás propuestas por comunidades, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los Ayuntamientos, recibidas y operadas por los Subsistemas e Instituciones



Educativas, así como aprobadas y coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud física y mental del Beneficiario.

Se encuentran eximidos de realizar dichas Actividades Comunitarias Formativas aquellos Beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad o con alguna discapacidad, y las mujeres embarazadas.

Artículo 35. Las Actividades Comunitarias Formativas serán realizadas por todos los Beneficiarios, con excepción de los mencionados en el último párrafo del artículo anterior, las cuales tendrán una duración máxima de cuatro horas a la semana y se cubrirán durante los períodos escolares en que el Beneficiario reciba la Beca Salario, exceptuando los períodos vacacionales, a partir del tercer año de Secundaria y hasta el cuarto año de sus estudios de Educación Superior, según corresponda y conforme lo establezca el Reglamento.

Dichas actividades se realizarán, preferentemente, en la localidad donde radique el Beneficiario.

No serán consideradas para el cómputo de las horas a realizar con motivo de las Actividades Comunitarias Formativas, las prácticas profesionales ni el servicio social.

Artículo 36. Los objetivos de las Actividades Comunitarias Formativas son los siguientes:

- I. Contribuir a la construcción de una ciudadanía responsable y solidaria;
- II. Ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas a través de los estudios de los Beneficiarios, para concretar la teoría y reconocer sus límites en la aplicación práctica;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las competencias comunitarias de nivel Superior, Medio Superior y estudios del tercer año de Secundaria para:
 - a) Crear ambientes de aprendizaje;
 - b) Participar en la realización de diagnósticos de intervención en las Actividades Comunitarias Formativas;
 - c) Participar en el diseño de programas y proyectos comunitarios;
 - d) Asesorar a individuos, grupos, instituciones y comunidades;

- e) Planear procesos, acciones y proyectos;
 - f) Identificar, desarrollar y adecuar proyectos;
 - g) Evaluar instituciones, procesos y sujetos, y
 - h) Desarrollar procesos de formación permanente y promoverla en otros, para intervenir en la solución de problemáticas comunitarias, y
- IV. Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación con los sectores público y social.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 37. El recurso de revisión procederá cuando el aspirante quede excluido del programa por omisión o por causa ajena a él.

Artículo 38. El recurso se interpondrá en el plazo y forma que se establezca en el Reglamento, de manera escrita y ante el Comité Técnico, a nombre propio en caso de ser mayor de edad o por los padres o tutores en representación de los Beneficiarios menores de edad.

El Comité Técnico emitirá la resolución correspondiente, en el plazo y la forma que se fijan en el Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente Ley.

CUARTA. Dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que entre en vigor la presente Ley, el Ejecutivo del Estado por conducto de las Dependencias correspondientes deberá expedir su Reglamento.

QUINTA. La Beca Salario que se otorga durante ciclo escolar vigente no se verá afectada con la entrada en vigor de la presente Ley; las Secretarías de Educación y de Hacienda, ambas el Poder Ejecutivo, determinarán los montos a que ascenderá la Beca Salario para el siguiente ciclo escolar y los subsecuentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de este instrumento y conforme a la suficiencia presupuestaria respectiva.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el día 14 de julio del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

